



ACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.6/SR.157
16 abril 1954
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 157a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 26 de marzo de 1954 a las 15.15 horas

SUMARIO

Igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor:
informe complementario sobre la aplicación del principio de igualdad
de salario, incluso información referente a los territorios en fideico-
miso y a los territorios no autónomos (E/CN.6/231, E/CN.6/235, E/CN.6/237,
E/CN.6/L.125, E/CN.6/L.126)

179

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. BERNARDINO	República Dominicana
<u>Relatora:</u>	Sra. FIROUZ	Irán
<u>Miembros:</u>	DAW NGWE KHIN	Birmania
	Srta. MAÑAS	Cuba
	Srta. GONZALEZ	Chile
	Srta. YANG	China
	Sra. HAHN)	Estados Unidos de América
	Sra. MORRISON)	
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. GUERY	Haití
	Sra. TABET	Líbano
	Begum ANWAR AHMED	Pakistán
	Sra. DEMBINSKA	Polonia
	Sra. WARDE	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sra. NOVIKOVA	República Socialista Soviética de Bielorrusia
	Sra. ROSSEL	Suecia
	Sra. FOMINA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sra. SANCHEZ de URBANETA	Venezuela
	Sra. MITROVIC	Yugoeslavia

También presentes:

Sra. FLOURET	Argentina (Observadora)
Sra. de CALVO	Comisión Interamericana de Mujeres

Representantes de organismos especializados:

Sra. FIGUEROA	Organización Internacional del Trabajo (OIT)
Sra. CRUZ SANTOS	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

Categoría A:

Sra. LONG	Alianza Cooperativa Internacional
Srta. SENDER	Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Sr. THORMANN	Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos
Srta. KAHN	Federación Sindical Mundial

Categoría B y Registro:

Sra. MAHON)	Alianza Internacional de Mujeres
Sra. WOODSMALL)	
Sra. ROBERTS	Asociación Mundial de Campesinas; Comité de Enlace de las Grandes Asociaciones Femeninas Internacionales
Begum NAFISA HAMDANI	Asociación Panpakistana de Mujeres
Sra. FREEMAN	Consejo Internacional de Mujeres
Sra. RUSSELL	Federación Democrática Internacional de Mujeres
Sra. LACERMANN)	Federación Internacional de Amigas de la Joven
Srta. SCHWARZENBACH)	
Sra. MAKINEN-OLLINEN)	Federación Internacional de Abogadas
Srta. RUIZ-OVELAR)	
Srta. SMITH)	
Sra. HYMER)	Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales Liberales
Srta. RANDALL)	
Srta. ROBB)	Federación Internacional de Mujeres Universitarias
Sra. MCGILLICUDDY)	
Srta. WOLLE-EGENOLF	Liga Internacional de los Derechos del Hombre

Sra. VERGARA

Unión Católica
Internacional

Sra. SCHAEFER)

Sra. von TRESKOW)

Srta. WEBER)

Unión Mundial de
Organizaciones Católicas
Femeninas

Secretaría:

Sra. TENISON-WOODS

Jefe de la Sección de la
Condición Jurídica y
Social de la Mujer

Sra. GRINBERG-VINAVER

Secretaria de la Comisión

IGUALDAD DE SALARIO PARA HOMBRES Y MUJERES POR TRABAJO DE IGUAL VALOR:
(E/CN.6/231, E/CN.6/235, E/CN.6/237, E/CN.6/L.125, E/CN.6/L.126) (continuación)

La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a reanudar el debate general sobre el tema de la igualdad de salario para hombres y mujeres. Señala que, a este respecto, se han presentado a la Comisión dos proyectos de resolución: el primero por la República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.6/L.125), y el segundo conjuntamente por los Estados Unidos de América y Suecia (E/CN.6/L.126).

La Srta. SENDER (Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres) hace uso de la palabra por invitación de la Presidenta para recordar que desde hace ya mucho tiempo las organizaciones sindicales luchan para que las mujeres reciban un trato igual al de los hombres. Aunque los empleadores y las administraciones no han reconocido todavía plenamente el principio de la igualdad de remuneración, se han hecho notables progresos en este sentido, principalmente durante y después de la primera guerra mundial; efectivamente, en esa circunstancia se dejó sentir con más intensidad la necesidad de mano de obra; la mujer tuvo acceso a nuevos empleos y tanto las solteras, como las casadas o divorciadas, se encontraron en la necesidad de ganarse la vida. No obstante, aun queda mucho por hacer.

La Srta. Sender estima que en un mundo libre es indispensable la aplicación universal del principio de igualdad de remuneración, y condena la actitud asumida por los empleadores que desean remunerar a las mujeres conforme a salarios que no corresponden al empleo que ocupan. Por otra parte, la oradora está convencida de que mediante los esfuerzos de los sindicatos y de las asociaciones femeninas se rectificará paulatinamente esta deplorable actitud. Por supuesto, no se trata de elevar el nivel de vida de la mujer reduciendo, por ejemplo, el número de horas de trabajo. Por el contrario, es necesario que el trabajo de la mujer contribuya a acrecentar la riqueza y la producción nacionales de modo que la cuestión del aumento de los salarios se

racuelva ventajosamente para todos los grupos de trabajadores. En los diferentes países, el estudio de la aplicación del principio de que se trata, así como de los métodos destinados a asegurar dicha aplicación, debería confiarse a organismos compuestos de representantes de los gobiernos y de las asociaciones obreropatronales y en los cuales las mujeres tuviesen una adecuada representación.

En los Estados Unidos, el Departamento del Trabajo ha efectuado un estudio sumamente interesante sobre el empleo de la mano de obra femenina que permite comprobar que ha mejorado la situación. Es verdad que un crecido número de empleos importantes están reservados todavía a los hombres, pero esta tradición va perdiendo fuerza a medida que la mujer se muestra capaz de asumir responsabilidades cada vez mayores. Por ejemplo, en los Estados Unidos un gran número de mujeres ocupan actualmente puestos de primera categoría, tanto en la administración pública como en la industria.

En todos los países los sindicatos se esfuerzan por obtener la aprobación de leyes de protección a la mujer contra las prolongadas jornadas de trabajo y los salarios demasiado bajos. Gracias a la acción sindical, las mujeres han logrado especialmente obtener ventajas concretas en los Estados Unidos en los contratos colectivos que fijan condiciones razonables de trabajo tanto para el hombre como para la mujer. Efectivamente, interesa que la igualdad de los salarios se establezca a un nivel suficientemente elevado.

Se ha declarado en la Comisión que las condiciones de vida son mejores en algunos países donde no ejercen su acción los sindicatos libres; pero estos argumentos son de carácter demasiado general y no se ha aducido ninguna cifra exacta. Así pues, parece conveniente establecer una comparación entre la situación de los trabajadores en un país libre y en un país en donde no existe ningún movimiento sindical. En los Estados Unidos se ha realizado un estudio de esta índole. Se ha hecho un esfuerzo para encontrar datos en la prensa soviética y se han comparado los salarios, así como el tiempo de trabajo

indispensable para procurarse ciertos artículos de consumo en Moscú y en Nueva York, en los años 1928 y 1953. Se infiere de este estudio que, en 1953, el trabajador soviético tuvo que trabajar un 45% más de tiempo que en 1928 para comprar la misma ración semanal compuesta de siete artículos alimenticios esenciales y que, para comprar una libra de pan, el obrero de Moscú ha de trabajar el doble que el obrero de Nueva York; para adquirir papas, carne de res, leche, huevos, mantequilla tiene que trabajar respectivamente tres, cinco, seis, siete y nueve veces más que el trabajador de Nueva York.

Las conclusiones generales que se imponen son las siguientes: por una parte, un país cuya economía se funda en el régimen de libre empresa ha logrado elevar más el nivel de vida de sus trabajadores que un país en el que se aplica el régimen de economía dirigida; si este último país no está de acuerdo con esta opinión, para refutarla le bastará con aportar datos estadísticos que expongan claramente la situación tal como lo hacen los demás países. Por otra parte, la existencia de las organizaciones sindicales libres, independientes de los gobiernos y de los partidos, ha permitido elevar el nivel de vida de los trabajadores, ya sean hombres o mujeres. Tales organizaciones sindicales tienden a dar a todos una vida mejor, basada en la igualdad y en la justicia.

La Sra. RUSSELL (Federación Democrática Internacional de Mujeres) recuerda que la representante de los Estados Unidos indicó que sería útil que las organizaciones no gubernamentales aporten a la Comisión informaciones referentes a las medidas que han de ser adoptadas para aplicar el principio de la igualdad de remuneración y para despertar el interés de la opinión pública en esta cuestión. Indudablemente, las organizaciones no gubernamentales contestarán de buen grado a esta solicitud, pero es probable que, como la Federación Democrática Internacional de Mujeres, la mayoría de ellas estimarán que desde hace mucho tiempo esta cuestión ha sido objeto de intensa publicidad en todo el mundo, tanto por su parte como por parte de todas las organizaciones sindicales que luchan en favor de los derechos de la mujer, y que

parecería que ahora más bien corresponde a los gobiernos que todavía no han ratificado siquiera el inadecuado Convenio No. 100 explicar, si les es posible, las razones de su inacción.

La situación, tal como se resume en el informe de la OIT (E/CN.6/231), está lejos de ser alentadora. Sólo seis países han ratificado el Convenio y entre aquéllos cuyas observaciones figuran en el informe, muchos no desean ratificarla o asumen una actitud evasiva.

La Federación Democrática Internacional de Mujeres se ha dedicado activamente a hacer reconocer en todos los países en que esto sea necesario el principio de igualdad de remuneración. Ha sido estimulada por sus afiliados en países como la URSS, Polonia y las democracias populares, incluyendo China, en los que los gobiernos aplican y apoyan este principio y en donde, por tal razón, se ha mejorado la situación de la mujer. En el Congreso Mundial de la F.D.I.M., celebrado en Copenhague en junio de 1953, su Presidenta presentó un largo informe sobre los derechos de la mujer en el que figuraba principalmente, un estudio sobre la aplicación del principio de la igualdad de remuneración en cierto número de países. Unas 2.000 mujeres, procedentes de 70 países, aprobaron la declaración del Congreso, que ha sido distribuida a la Comisión como documento E/CN.6/XGO.18. En esta declaración, el Congreso pide que se reconozca a todas las mujeres, sin distinción de raza, nacionalidad, o situación en la sociedad, el derecho al trabajo y a la igualdad de remuneración, así como el derecho a recibir una educación profesional. Este Congreso puede ser considerado como auténticamente representativo de las mujeres de todo el mundo. Efectivamente, concurrieron al mismo representantes de todas partes del mundo, de diferentes asociaciones nacionales e internacionales de mujeres y de organizaciones sindicales. Estuvieron representadas todas las nacionalidades, religiones y profesiones.

Los adversarios del principio de la igualdad de remuneración olvidan que existe un crecido número de madres, viudas, divorciadas o madres no casadas, con hijos a su cargo y que, en algunos países, como Honduras, Jamaica y Trinidad, algunas mujeres reciben una remuneración muy baja a causa de su raza.

Recientemente, en el Reino Unido, a consecuencia de una importante manifestación pública, la Cámara de los Comunes ratificó en una votación el principio de igualdad de remuneración. Corresponde a la Comisión hacer comprender a los gobiernos que no deberían esperar que ciertos grupos ejerzan presión para llevar a efecto este acto de equidad; para que los empleadores apliquen este principio bastaría que los gobiernos adoptasen las medidas legislativas necesarias. Infortunadamente, durante las dos últimas guerras ha sido posible comprobar que ciertos gobiernos se inclinan por recurrir a la mano de obra femenina cuando se necesita de ella, pero siguen indiferentes al derecho de la mujer a recibir la justa parte de la riqueza que contribuye a crear.

La Sra. DEMBINSKA (Polonia) puntualiza que la cuestión de la igualdad de las mujeres en el terreno económico está íntimamente ligada a la de su igualdad en el terreno político. Si se estudia la situación de millones de mujeres que proveen su subsistencia o la de su familia mediante el trabajo, se llegará a la conclusión de que cuando la mujer es víctima de discriminación en materia económica, no puede ejercer plenamente sus derechos políticos, ni siquiera en los casos que están previstos por la ley. Efectivamente, la mujer tiene que trabajar más que el hombre para ganar un salario equivalente y su calidad de madre le impone a menudo cargas suplementarias; por consiguiente, o no puede participar en la vida social y política por causa de un trabajo penoso, o su trabajo no le procura los medios suficientes de existencia, y su situación sigue siendo entonces inferior a la del hombre. La Comisión se ha propuesto conseguir la igualdad del hombre y la mujer en todos los campos; para que la mujer disfrute en el terreno político de una situación igual a la del hombre es preciso asegurarle una remuneración igual y la protección de sus hijos. En lo que atañe a la igualdad de remuneración, la situación dista mucho de ser satisfactoria. La aplicación del Convenio de la OIT, es en sí insuficiente, puesto que no contiene disposición alguna que garantice la aplicación de ese principio y no incluye a la mujer en los territorios dependientes, tropieza con la resistencia de muchos países donde las

mujeres son víctimas de discriminación en esta materia. Los datos ofrecidos por la OIT en su informe prueban que algunos Estados se niegan a aplicar el principio de la igualdad de salario por trabajo de igual valor; tal es el caso de Suiza y Australia, donde se ha mantenido la decisión de conservar la diferencia en el salario pagado respectivamente al hombre y a la mujer. Otros Estados, como el Reino Unido, postergan continuamente la aplicación del principio. Los argumentos expuestos para explicar dicho estado de cosas, ora se sostenga, como en Australia, que el hombre tiene cargas familiares más pesadas, ora como en otros países, que el Gobierno no puede intervenir en la elaboración de convenios colectivos, no pueden disimular que la discriminación ejercida en ese terreno contra la mujer constituye una fuente de utilidades para los empleadores. Así, con arreglo a un comunicado publicado el 2 de noviembre de 1953 por la Oficina de Estadísticas del Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos, el salario de las trabajadoras norteamericanas, cuyo número se eleva a 19.000.000, representa un promedio del 44% del cobrado por los hombres. Es evidente que los empleadores obtienen así utilidades complementarias que ascienden a miles de millones de dólares. Por otra parte, la mujer es la primera en sufrir la desocupación, y esto de dos maneras: es la primera en ser despedida y la primera en sufrir una reducción de salario. Este elemento tiene mucha importancia en la época actual, cuando la desocupación aumenta sin cesar en muchos países. En los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso, la mujer es víctima de discriminación por doble motivo: en su calidad de tal y en su calidad de miembro de un grupo nacional oprimido. Los debates del Consejo de Administración Fiduciaria son muy significativos al respecto.

En Polonia, la Constitución asegura a todos los trabajadores el derecho al trabajo y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Las organizaciones sociales y el Gobierno velan por que el progreso económico de la mujer sea efectivo. Este progreso es posible porque la desocupación no existe; porque el desarrollo constante de la economía permite a la mujer participar cada vez

más en la actividad económica del país; porque la mujer puede elegir libremente su profesión, ya que la ley prohíbe que haga trabajos penosos la mujer encinta o que amamanta a un hijo; porque la mujer tiene la misma posibilidad que el hombre de obtener el beneficio de una formación profesional y de ocupar un alto cargo; por último, porque se han tomado medidas en materia de seguro social y de protección a la infancia. Puede advertirse, pues, que si la acción de los servicios oficiales y de las organizaciones no gubernamentales está respaldada por medidas legislativas, se puede resolver fácilmente la cuestión de la igualdad de remuneración. La Sra. Dembinska se abstendrá de comentar la intervención de la representante de la CIOSL, que se propone distraer la atención de la Comisión del problema que se discute con un propósito que no es un misterio para nadie.

El proyecto de resolución presentado por la delegación de Bielorrusia (E/CN.6/L.125), cuyas disposiciones recuerda la Sra. Dembinska, está encaminado a asegurar en forma práctica y concreta los derechos de la mujer y destaca la importancia del papel que las organizaciones sociales pueden desempeñar en la materia. Presenta también la ventaja de aplicarse a todas las mujeres, y la delegación de Polonia lo apoyará con su voto. La Sra. Dembinska se reserva el derecho de comentar ulteriormente el proyecto de resolución de Suecia y los Estados Unidos (E/CN.6/L.126) que no ha tenido la oportunidad de estudiar suficientemente.

La Sra. QUÉRY (Haití) indica que en su país la mujer rara vez ejerce actividades idénticas a las del hombre y que, cuando lo hace, no existe discriminación alguna contra ella. No hace mucho tiempo que la mujer trabaja y, a pesar del impulso cobrado recientemente por la industria privada, el número de empresas es todavía limitado y el Estado sigue siendo el empleador más importante. Por otra parte, se aprecia mucho en Haití el trabajo femenino. En todos los terrenos en que ejerce su actividad, ya sea como médica, secretaria, administradora, inspectora, se estima que la mujer se aplica con mayor conciencia que el hombre y que pone más amor propio en su trabajo, y los empleadores no se privan de buen grado de sus servicios. Haití no cree necesario,

por consiguiente, firmar y ratificar el Convenio de la OIT. No obstante, la representante de Haití declara que aprueba el proyecto de resolución presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia y que votará en favor del mismo.

Begum ANWAR AHMED (Pakistán) señala que en su país se aplica de modo general, y sin discriminación por razones de sexo, el principio de la igualdad de salario. Si el Gobierno tuviera que adoptar medidas para asegurar la aplicación de ese principio en la industria, sería menester crear toda una organización, cosa sumamente difícil en un país que se encuentra todavía en la primera fase de la industrialización. Sin embargo, el Pakistán hace todo lo posible por asegurar la aplicación del principio. En tales condiciones, y aunque reconoce el valor de los motivos que han guiado a la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la representante de Pakistán no podrá votar en favor del proyecto de resolución E/CN.6/L.125.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) manifiesta que su delegación dará su apoyo a los dos proyectos de resolución, E/CN.6/L.125 y E/CN.6/L.126, porque corresponden a la posición adoptada por el Gobierno de Francia, que ha firmado y ratificado el Convenio internacional sobre la igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor. A este respecto desea subrayar que la situación creada por el hecho de que muchos Gobiernos no han adherido todavía al Convenio y no aplican todavía el principio de la igualdad, presenta el peligro, en caso de prolongarse, de causar daño en el terreno económico donde existe la competencia, al pequeño número de Estados que han puesto en práctica dicho principio y que podrían encontrarse en situación desventajosa y hasta ser castigados por hacer que sus hechos se ajusten a sus palabras.

La parte final de la última frase del proyecto de resolución E/CN.6/L.125 responde a una de las preocupaciones del Gobierno y del Parlamento de Francia, que acaban de adoptar, con respecto a los territorios no metropolitanos, un Código del Trabajo que asegura, al igual que en la metrópoli, la aplicación del principio de igualdad de remuneración.

La Srta. MAÑAS (Cuba) recuerda que su delegación ha defendido siempre el principio de la igualdad de remuneración que se encuentra enunciado en el artículo 62 de los Estatutos Constitucionales de su país. Por otra parte, los Gobiernos de Cuba, Chile y Filipinas han declarado su intención de ratificar el Convenio. Por estas razones, la delegación de Cuba votará en favor de todo proyecto de resolución encaminado a lograr la aplicación del principio de la igualdad de remuneración.

La Sra. HYMER (Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesiones Liberales) declara que su Organización considera una gran victoria la adopción del Convenio sobre Igualdad de Remuneración, que representa el lógico corolario del Convenio sobre Igualdad de Derechos Políticos y que constituye un primer paso hacia el reconocimiento de la igualdad del hombre y la mujer en el terreno económico. La Federación ha defendido siempre ese principio en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el Consejo Económico y Social y en la OIT. Las federaciones nacionales han trabajado en los diferentes países para obtener de los gobiernos que ratifiquen el Convenio y adopten medidas legislativas adecuadas, y se han esforzado por conseguir que la opinión pública y las organizaciones patronales acepten el principio.

La Federación estudió en su 6.º Congreso Internacional "el lugar de la mujer en el mercado de trabajo". Llegó a la conclusión de que gana terreno el principio de la igualdad de salario y que los distintos países tratan de uniformar los salarios de la mujer y el hombre favoreciendo, como en Dinamarca, por ejemplo, a la mujer antes que al hombre en los recientes aumentos de salario. El Consejo escuchó a representantes de las federaciones nacionales que expusieron la obra realizada en diversos países, obra que la Srta. Randall evoca suscitadamente. Señala que la cuestión de la igualdad de remuneración no puede ser considerada aisladamente y que está íntimamente ligada a la cuestión de la igualdad en materia de acceso a las profesiones, de condiciones de trabajo, de formación y orientación profesionales, de seguridad de trabajo y de servicios sociales, etc., factores mencionados todos en

los artículos 6 y 7 de la Recomendación No. 9 de la OIT. Estima, pues, que la Comisión no debería limitarse a pedir a los gobiernos que ratifiquen el Convenio, sino pedirles también pongan en aplicación las disposiciones de esos artículos.

La Srta. SCHAEFFER (Unión Mundial de Organizaciones Católicas Femeninas) recuerda que su Organización, que representa a 36.000.000 de mujeres, ha considerado siempre que el principio de la igualdad de salario es siempre y llanamente una cuestión de justicia. Estima que las madres de familia no deberían estar obligadas a trabajar fuera de su hogar y que es lamentable que la legislación de algunos países las obligue a hacerlo, o que, como sucede en otros países, se encuentren en la necesidad de hacerlo por razones económicas. A este respecto, la no aplicación del convenio produce en el terreno económico, algunos efectos que se deberían dar a conocer. Causa un aumento del número de mujeres que trabajan en perjuicio de los hombres que tienen cargas familiares más pesadas, y provoca la reducción del salario de los hombres porque se considera que el salario de la mujer es un complemento del salario del marido. Por otra parte, es injusto que los pocos países que aplican el principio de la igualdad de salario y que se han esforzado por crear una justicia social, se encuentren desfavorecidos en relación con los que explotan el trabajo femenino.

La Srta. YANG (China) declara que su Gobierno aplica, tanto en la legislación como en la práctica, el principio de la igualdad de remuneración. Recuerda que el principio está enunciado no solamente en el Convenio de la OIT, sino que el Consejo Económico y Social lo hizo suyo en la resolución 504 (XVI).

La Srta. Yang ve con satisfacción los progresos ya obtenidos, en lo que se refiere a la igualdad de remuneración, gracias a los esfuerzos combinados de la OIT y de las Naciones Unidas, y espera que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que han contribuido mucho a esos progresos, redoblarán sus esfuerzos.

La delegación de China votará en favor del proyecto de resolución E/CN.6/L.126.

La Sra. de URDANETA (Venezuela) indica que dará su apoyo a todo proyecto de resolución encaminado a conseguir la aplicación del principio de la igualdad de remuneración, proclamado por la Constitución de su país. El artículo 67 de la Ley del Trabajo, en particular, prohíbe categóricamente las diferencias de salario entre el hombre y la mujer, y protege a esta última al excluirla de los trabajos que son moral o físicamente penosos.

La PRESIDENTA, hablando en calidad de representante de la República Dominicana, recuerda que ha defendido siempre con convicción el principio de la igualdad de remuneración, enunciado en el Código del Trabajo de su país. El Gobierno de la República Dominicana, por otra parte, ha ratificado el Convenio. Por consiguiente, votará en favor de todo proyecto de resolución encaminado a asegurar a la mujer una remuneración igual a la del hombre por un trabajo de igual valor, y a que se haga así justicia a las trabajadoras del mundo entero.

La Sra. TABET (Líbano) dice que el Código del Trabajo en vigencia en el Líbano desde 1946 reconoce formalmente el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, las visitadoras sociales empleadas por el Gobierno velan por que el principio sea aplicado efectivamente y que estén protegidos los intereses de la mujer y del niño. La delegación del Líbano apoyará con su voto los dos proyectos de resolución de que se ocupa la Comisión.

La Sra. MORRISON (Estados Unidos de América) puntualiza a la representante de Polonia que las estadísticas publicadas por la Oficina de Estadística del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, en lo que se refiere al salario del hombre y de la mujer, no se refieren exclusivamente a los salarios del hombre y de la mujer que ocupan los mismos empleos, y que no toman en cuenta ni las horas de trabajo cumplidas efectivamente (ya que comprenden asimismo a las personas empleadas a jornada parcial), ni la importancia del cargo ocupado. Cuando se habla de igualdad de salario por trabajo de igual valor es importante tener en cuenta que por ello se entiende la tasa de salario pagada a un hombre o a una mujer que realizan el mismo trabajo.

La Sra. de CALVO (Comisión Interamericana de Mujeres) hace uso de la palabra por invitación de la Presidenta y manifiesta que la Comisión que representa se propone favorecer el bienestar económico y social de la mujer del continente americano y que atribuye importancia primordial al principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Esta importancia se refleja en las decisiones adoptadas por la Comisión en sus diversas reuniones. Así, en su Octava Asamblea, la organización decidió emprender, con el apoyo de los sindicatos y de las organizaciones femeninas, una campaña con el objeto de difundir el Convenio de la OIT y de intervenir directamente ante los gobiernos para asegurar la aplicación del mismo; en la Novena Asamblea estudió los progresos realizados en la aplicación del principio de la igualdad de remuneración entre los funcionarios, y decidió intervenir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que se convoque a una conferencia que reúna a especialistas en los problemas suscitados por el trabajo de la mujer y a los directores de los servicios competentes de los distintos países americanos. Ha pedido a este efecto el concurso de la OIT. Durante esa misma Asamblea la Comisión se interesó especialmente en la formación profesional de la mujer; examinó un informe preparado por la OIT sobre esta cuestión, en lo que se refiere al continente americano, e invitó a los gobiernos a que tengan en cuenta para ambos sexos el mismo programa fundamental de enseñanza, a fin de que la mujer pueda tener acceso a todos los tipos de formación profesional; finalmente, encargó a un perito la preparación de un estudio de la condición económica de la mujer en el continente americano. Un informe preliminar ha sido presentado a la Décima Asamblea y este estudio será continuado en colaboración con la OIT.

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se reserva el derecho de responder detalladamente a la intervención de la representante de la CIOSL. Desea sin embargo, aclarar ahora que la exposición de dicha representante se ha basado en informaciones parciales que dan una idea absolutamente falsa del nivel de vida de los trabajadores de la URSS. En

este país, el salario real no se paga únicamente en efectivo, sino que comprende toda una serie de servicios totalmente gratuitos, tales como el seguro social, la atención médica, la formación profesional y técnica, la permanencia en sanatorios o casas de descanso. El nivel de vida de los trabajadores de la URSS mejora diariamente y es elevado, tal como lo han comprobado no solamente los delegados de sindicatos, sino también representantes de gobiernos, de círculos comerciales y de organismos de las Naciones Unidas que han visitado el país. La baja del precio de los productos industriales y agrícolas no se ha producido solamente en 1953; desde que terminó la guerra el Gobierno ha llevado a cabo seis bajas sucesivas del precio de dichos productos, inclusive textiles y lanas.

La CIOSL, organismo sindical, y como tal encargado de defender los intereses de los trabajadores, habría procedido con mayor tino si hubiese solicitado a la Comisión que tratara de resolver el problema de la desigualdad de salarios que preocupa tan intensamente a millones de mujeres de los Estados Unidos. La representante del CIOSL debería defender los intereses de las mujeres desocupadas, que son tan numerosas en los Estados Unidos; debería luchar contra la pobreza y la miseria que prevalecen en muchos países de América Latina, y a las cuales se ha referido con tanta elocuencia la representante de Chile, en vez de tratar de sembrar la discordia y la desunión entre los gobiernos y los hombres de buena voluntad.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.